

**Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001**

(2009/C 190/04)

**Ayuda n°:** XA 103/09

**Estado miembro:** Italia

**Organismo:** ISMEA, Istituto di servizi per il mercato agricolo ed agroalimentare

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Agevolazioni per il subentro in agricoltura, parte assistenza tecnica

**Base jurídica:** Delibera del Consiglio di Amministrazione ISMEA del 19 febbraio 2009 n. 9 e successive modificazioni intervenute.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:** Para el régimen está previsto un gasto anual de alrededor de 20 millones de EUR.

**Intensidad máxima de la ayuda:** Las ayudas consisten en una subvención de los costes subvencionables, concedida hasta cubrir un máximo del 100 % de dichos costes.

**Fecha de aplicación:** El régimen entrará en vigor a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** 6 años.

**Objetivo de la ayuda:**

Fomentar el nuevo espíritu empresarial y el relevo generacional en agricultura mediante actividades de asistencia técnica, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Costes subvencionables:

- Educación y formación
- Prestación de servicios de gestión y servicios de sustitución en la explotación agrícola
- Organización de concursos, exposiciones y ferias y participación en los mismos.

Las ayudas se concederán en forma de servicios subvencionados y no implicarán pagos directos a los productores. Las ayudas estarán a disposición de todos aquellos que tengan derecho a ellas en las zonas en cuestión basándose en criterios objetivamente definidos. Cuando la asistencia técnica sea proporcionada por organizaciones de productores u otras agrupaciones, la afiliación a dichas asociaciones no será una condición para

acceder al servicio. Cualquier contribución por parte de los no afiliados a los costes administrativos de la asociación u organización de que se trate se limitará estrictamente a los costes del servicio.

En cuanto a la transformación y comercialización de los productos agrícolas, sólo serán subvencionables los gastos de educación y formación, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 1998/2006, hasta un máximo de 200 000 EUR por beneficiario y por trienio.

**Sector o sectores beneficiarios:** Agricultura: producción primaria

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

ISMEA

Sede legale:  
Via C. Celso 6  
00161 Roma RM  
ITALIA

Sede amministrativa:  
Via Nomentana 183  
00161 Roma RM  
ITALIA

**Dirección web:**

<http://www.ismea.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/2841>

El recorrido de navegación es: <http://www.ismea.it> (home page) — Sviluppo d'impresa — Subentro in agricoltura

**Otros datos:**

El régimen en cuestión concierne a la adaptación de la ayuda XA 81/08 a la nueva base jurídica, en virtud de la cual las ayudas podrán aplicarse en todo el territorio nacional.

En particular, para la adaptación se ha presentado a la Comisión la siguiente información:

- información resumida sobre las ayudas a la inversión para la producción primaria, conforme al Reglamento (CE) n° 1857/2006,
- información resumida sobre las ayudas a la inversión para el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, conforme al Reglamento (CE) n° 800/2008,

- información resumida sobre las ayudas para la asistencia técnica, conforme al Reglamento (CE) n° 1857/2006,
- información resumida sobre la concesión de ayudas para la instalación inicial de jóvenes agricultores, conforme al Reglamento (CE) n° 1857/2006.

El régimen prevé además la concesión de ayudas para la asistencia técnica al sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, que se concederán según el reglamento *de minimis*, así como ayudas a la inversión para actividades de turismo rural, que se aplicarán según el Reglamento (CE) n° 1998/2006.

**Ayuda n°:** XA 104/09

**Estado miembro:** Italia

**Organismo:** ISMEA, Istituto di servizi per il mercato agricolo ed agroalimentare

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Agevolazioni per il subentro in agricoltura, parte investimenti nelle aziende agricole di produzione primaria

**Base jurídica:** Delibera del Consiglio di Amministrazione ISMEA del 19 febbraio 2009 n. 9 e successive modificazioni intervenute.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:**

Está previsto un gasto anual de alrededor de 20 millones de EUR.

El préstamo bonificado, de una duración variable entre 5 y 10 años (prorrogable a 15 para los proyectos relativos al sector de la producción agrícola), podrá reembolsarse a plazos semestrales constantes diferidos. El tipo de interés aplicado es equivalente al 36 % del tipo de referencia publicado mensualmente en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**Intensidad máxima de la ayuda:**

Las ayudas concesibles para la realización de los proyectos de empresa consisten en préstamos con tipo de interés reducido y a fondo perdido. El importe de la cuota de contribución sujeta a reembolso (préstamo bonificado) no podrá ser inferior al 50 % del total de la ayuda concedida.

Para las inversiones en las explotaciones agrícolas, la intensidad será como máximo de:

- 60 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en una de las zonas a las que se refiere el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) n° 1698/2005, designadas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 50 o 94 de dicho Reglamento.

- 50 % de los costes subvencionables en las demás zonas.

El importe global de las ayudas concedidas a cada empresa no podrá de ningún modo superar los 400 000 EUR por período de tres ejercicios o los 500 000 EUR si la empresa está situada en una zona desfavorecida o en una de las zonas a las que se refiere el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) n° 1698/2005, designadas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 50 y 94 de dicho Reglamento.

No podrán concederse ayudas que contravengan las prohibiciones y restricciones de los Reglamentos del Consejo relativos a las organizaciones comunes de mercado.

No podrán concederse ayudas para:

- la compra de derechos de producción, animales y plantas anuales,
- la plantación de plantas anuales,
- la fabricación de productos de imitación o sustitución de la leche o de los productos lácteos.

**Fecha de aplicación:** El régimen entrará en vigor a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página *web* de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** 6 años.

**Objetivo de la ayuda:**

Fomentar el nuevo espíritu empresarial y el relevo generacional en la agricultura.

Podrán subvencionarse los siguientes gastos:

- a) estudios de viabilidad que incluyan el análisis de mercado;
- b) obras agronómicas y de mejora de las propiedades agrarias;
- c) adquisición y construcción de inmuebles;
- d) tasas para la obtención de permisos de construcción;
- e) conexiones, instalaciones, maquinaria y equipos;
- f) servicios de diseño;
- g) patentes y licencias.

Para el sector de la producción primaria, podrán concederse ayudas de hasta el 10 % de los costes subvencionables de la inversión para la adquisición de terrenos no destinados a la construcción.

El sector de la producción primaria se acoge a la exención del presente régimen de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

**Sector o sectores beneficiarios:** Agricultura; producción primaria.

**Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:**

ISMEA

Sede legale:  
Via C. Celso 6  
00161 Roma RM  
ITALIA

Sede amministrativa:  
Via Nomentana 183  
00161 Roma RM  
ITALIA

**Dirección web:**

<http://www.ismea.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/2841>

El recorrido de navegación es: <http://www.ismea.it> (home pag)-Sviluppo d'impresa-Subentro in agricoltura

**Otros datos:**

El régimen mencionado concierne a la adaptación de la ayuda XA 80/2008 a la nueva base jurídica, en virtud de la cual las ayudas podrán aplicarse en todo el territorio nacional.

En particular, para la adaptación se han presentado a la Comisión la siguiente información:

- información resumida sobre las ayudas a la inversión para la producción primaria, conforme al Reglamento (CE) n° 1857/2006,
- información resumida sobre las ayudas a la inversión para el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, conforme al Reglamento (CE) n° 800/2008,
- información resumida sobre las ayudas para la asistencia técnica, conforme al Reglamento (CE) n° 1857/2006,
- información resumida sobre la concesión de ayudas para la instalación inicial de jóvenes agricultores, conforme al Reglamento (CE) n° 1857/2006.

El régimen prevé además la concesión de ayudas para la asistencia técnica al sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, que se concederán según el reglamento *de minimis*, así como ayudas a la inversión para actividades de turismo rural, que se aplicarán según el Reglamento (CE) n° 1998/2006.

**Ayuda n°:** XA 137/09

**Estado miembro:** Francia

**Región:** Las entidades territoriales (consejos regionales, consejos generales, municipios) que lo deseen también podrán financiar las operaciones en el marco de los traslados de edificios agrarios por interés público.

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Aides au transfert de bâtiments agricoles dans l'intérêt public

**Base jurídica:**

Articles L 1511-1 et suivants et article L 4211-1 du Code général des collectivités territoriales

Code de l'expropriation pour cause d'utilité publique

Délibérations des collectivités territoriales relatives aux projets concernés

Code de l'environnement: risques naturels majeurs articles L. 561-1 à L. 565-2

Code de l'environnement: sites inscrits et classés articles L. 341-1 à L. 341-15

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:** 2 000 000 de EUR por parte del Estado en 2009 y 4 000 000 de EUR por parte de las entidades territoriales

**Intensidad máxima de la ayuda:**

El porcentaje de la ayuda ascenderá como máximo al 100 % de los traslados por interés público en caso de desmantelamiento o clausura obligada y la reconstrucción en otro lugar de las instalaciones desmanteladas o clausuradas.

En lo que atañe a las inversiones correspondientes a la modernización o al aumento de producción, el porcentaje de la ayuda ascenderá como máximo al 50 %, en las zonas desfavorecidas, y al 40 % en las otras zonas. Estos porcentajes podrán aumentarse un 5 % en el caso de los jóvenes agricultores.

**Fecha de aplicación:** A partir del acuse de recibo de la Comisión

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2013

**Objetivo de la ayuda:**

Permitir la financiación de las operaciones de traslado de edificios agrarios, en cualquier sector de producción, cuando se consideren indispensables por razones medioambientales, ecológicas, de seguridad pública o a causa de un riesgo natural grave. Por ejemplo, se procurará trasladar instalaciones cuya localización los expertos consideren peligrosa por estar expuestas a avalanchas, corrientes de lodo o deslizamientos del terreno, posiblemente más probables a causa de los cambios climáticos.

En algunos casos, el traslado de las instalaciones podrá imponerse por otras razones de interés público, como por ejemplo, razones urbanísticas o turísticas (lugares clasificados, mejora de las vías públicas, etc.).

Los proyectos correspondientes se inscribirán en el marco del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

**Sector o sectores beneficiarios:** Todos los sectores de la producción agraria una vez que los edificios agrarios deban ser trasladados por interés público. La ayuda podrá concederse a los arrendadores, propietarios o a los agricultores que utilicen los edificios agrarios objeto del traslado.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Ministère de l'agriculture et de la pêche  
Sous-direction des entreprises agricoles  
3 rue Barbet de Jouy  
75349 Paris 07 SP  
FRANCE

**Dirección web:**

[http://agriculture.gouv.fr/sections/thematiques/europe-international/aides-d-etat-projets/downloadFile/FichierAttache\\_2\\_f0/aides\\_projet\\_transferts\\_batiments.pdf?nocache=1239714919.54](http://agriculture.gouv.fr/sections/thematiques/europe-international/aides-d-etat-projets/downloadFile/FichierAttache_2_f0/aides_projet_transferts_batiments.pdf?nocache=1239714919.54)

**Ayuda n.º:** XA 140/09

**Estado miembro:** España

**Región:** Comunidad Valenciana

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Ayudas para proyectos de formación en las Escuelas de Formación Profesional Agrarias

**Base jurídica:** Proyecto de orden de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para proyectos de formación en las Escuelas de Formación Profesional Agrarias.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:**

El importe de la ayuda se abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.01.542.20.4, línea T6127 del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat y se prevé un coste de 200 000 EUR por año.

Para todo el periodo de duración del régimen se prevé un gastos total de 1 000 000 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:** Hasta el 100 % de los costes.

**Fecha de aplicación:** A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2013

**Objetivo de la ayuda:**

La profesionalización del sector agrario valenciano, para aumentar tanto la rentabilidad de las explotaciones agrarias, como para conseguir la adaptación a las exigencias del mercado. Intentando adecuar la oferta formativa a las necesidades del sector.

Las ayudas se acogen a la exención prevista en el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (publicado en el DO L 358 de 16.12.2006)

**Nomenclatura Económica de Actividades Económicas (NACE):** A-0161: Actividades de apoyo a la Agricultura.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Conselleria de Agricultura Pesca y Alimentación  
C/ Amadeo de Saboya, 2  
46010 Valencia  
ESPAÑA

**Dirección web:**

[http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas\\_agrarias/pdf/efpa.pdf](http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/efpa.pdf)

**Otros datos:** —

Valencia a 17 de abril de 2009

*El Director General de Investigación y Tecnología Agroalimentaria*  
Manuel LAINEZ ANDRÉS

**Ayuda n.º:** XA 141/09

**Estado miembro:** España

**Región:** Comunidad Valenciana.

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Ayudas destinadas a paliar los daños producidos por las tormentas padecidas durante los últimos días del mes de septiembre en determinados municipios de la Comunidad Valenciana.

**Base jurídica:** Proyecto de Resolución de ... de 2008, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por las tormentas padecidas durante los últimos días del mes de septiembre en determinados municipios de la Comunidad Valenciana.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:** El gasto anual previsto con cargo al ejercicio 2009 es de 1 080 000 EUR.

**Intensidad máxima de la ayuda:** La intensidad estimadas de la ayuda, atendiendo al módulo de valoración fijado en el artículo 4 de la Orden y en base a un estudio justificativo del mismo, concluye que es del 37 % para el caso del cultivo de los cítricos y del 36 % para el cultivo de granados.

**Fecha de aplicación:** A partir de la publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Será durante el periodo comprendido entre el año 2009 al 2013.

**Objetivo de la ayuda:** Dado que el sistema de seguros agrarios combinados sólo cubre los daños en producción, el proyecto de orden persigue conceder ayudas económicas tendentes a facilitar la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones

afectadas, así como sufragar los gastos derivados de las misma. Se acoge al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

**Sector o sectores beneficiarios:** Persona física, o jurídica o comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias que cumpla los requisitos establecidos en la orden de bases, que se comprometa a realizar la inversión establecida en la misma y cuya condición sea asimilable a la definición de pequeña y mediana empresa según la definición del anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:** Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana (España)

**Dirección web:**

[http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas\\_agrarias/pdf/tormentas2008.pdf](http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/tormentas2008.pdf)

**Otros datos:** —

---